

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de octubre de 2007 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Vicepresident Segón, Conseller d'Economia, Hisenda i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se remitió a este organismo la siguiente documentación:

- Memorias económicas y justificativas de la modificación del Texto refundido de la Ley 1/2005, de 25 de febrero, de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 13/1995, de 23 de diciembre, del Tramo Autónomo del I.R.P.F.
- Memorias económica y justificativa de la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de ordenación y modernización de las estructuras agrarias.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la denominación y objeto del Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados (IVADIS).

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 15 y 22 de octubre en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 25 de octubre de 2007 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 13 Capítulos, 54 Artículos, 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 2 Disposiciones Derogatorias y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Gobierno Valenciano recogidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2008.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat”**, comprende los artículos 1 a 21 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma, entre las que destacan las siguientes:

Del Título I del citado Texto Refundido se suprime la Tasa por Servicios Administrativos de la Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat y se crea una nueva tasa Por Servicios Administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo.

En el Título II se modifica el cuadro de tarifas de la Tasa por Venta de Impresos en materia de Hacienda y Administración Pública.

Dentro del Título IV se integran nuevos supuestos en el hecho imponible de la sección de autorizaciones de la Tasa por la Ordenación de la explotación de los Transportes Mecánicos por Carretera y se establece un tipo reducido de la Tasa de Viviendas de Protección Pública y Actuaciones Protegidas, relativas a las actuaciones

administrativas tendentes a la calificación de las promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas.

En el Título VI, entre otros aspectos, se modifican denominaciones y tarifas de determinados servicios sanitarios y se modifican diversos Grupos de determinadas tasas.

En relación al Título VII, se añade un nuevo epígrafe de tarifas, por calificación como vehículo histórico, dentro de la Tasa de Ordenación de Instalaciones y Actividades Industriales, Energéticas y Mineras.

En el ámbito del Título IX, se suprimen y modifican diversas tasas en materia de Medio Ambiente.

Por último, se modifica la Disposición Adicional Tercera, para incluir el supuesto de análisis de contaminantes ambientales en centros de trabajo, entre los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Generalitat.

El Capítulo II “De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”, en el artículo 22, adapta el cuadro de tarifas de la Tasa por Inspecciones y Controles Sanitarios de Carnes Frescas, Carnes de Aves de Corral y Carnes de Conejo y Caza a los importes establecidos por el Reglamento (CE) número 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 23 a 41, incluye varias modificaciones a dicha ley. Entre estas destaca la nueva escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, la modificación de determinados requisitos de algunas de las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por circunstancias personales y familiares, aplicación de renta y por inversiones no empresariales y se mejora la deducción autonómica por arrendamiento de la vivienda habitual.

Dentro de este capítulo se crea una nueva deducción en la cuota autonómica del Impuesto por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena de la vivienda habitual y se incrementan los porcentajes de las deducciones por las cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual para determinados colectivos. En el ámbito de la imposición patrimonial, se acomete la eliminación progresiva de la actual penalización que el impuesto supone para el pequeño ahorro familiar, con el objeto de adecuar esta imposición a la del entorno de la Unión Europea. Por otro lado, se extiende a las adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas por nietos, en determinadas circunstancias, la aplicación de las reducciones y las bonificaciones por parentesco establecidas a favor de los hijos.

El Capítulo IV, “De la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana” ajusta esta ley a la reorganización efectuada por el Decreto 7/2007, de 28 de junio del President de la

Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

El **Capítulo V “Modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación”**, artículo 43, dota a dicho organismo del ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.

El **Capítulo VI “De la modificación de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana”**, en los artículos 44 y 45, recoge la adecuación a la nueva organización de la administración de la Generalitat de aquellos preceptos que establecen una atribución competencial a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre materias ahora atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

El **Capítulo VII “De la modificación de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana”**, en el artículo 46, declara como actuaciones de interés público la gestión, el tratamiento o valorización de estiércoles y purines en determinadas áreas.

El **Capítulo VIII “De la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de la Generalitat, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana”**, artículo 47, eleva a 500 socios la facultad de convocatoria de la asamblea general en las cooperativas que cuenten con más de 5.000 socios, requiriendo para las de menor masa social un 10% del total de socios.

El **Capítulo IX “De modificación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje”**, artículos 48 y 49, modifica el Instituto del Paisaje de la Generalitat para separar las materias de territorio y paisaje, adecuándolo a la nueva organización administrativa de la Generalitat.

El **Capítulo X “De la modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística”**, artículos 50 y 51, estable el órgano competente en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la propia Ley.

El **Capítulo XI “De la modificación de la denominación y objeto del Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados (IVADIS)”**, artículo 52, extiende el ámbito de actuación del Instituto.

El **Capítulo XII “Del precio aplazado de los contratos de obras y equipamientos de infraestructuras judiciales”**, artículo 53, recoge la posibilidad de inclusión de cláusulas de pago aplazado, en los contratos de ejecución de las obras en construcción de determinadas infraestructuras judiciales.

El **Capítulo XIII “De la duración máxima y régimen del silencio administrativo del título y carné de familia numerosa”**, en el artículo 54 establece la duración de su procedimiento y el efecto del silencio.

En la **Disposición Adicional Primera**, se declara de utilidad pública de interés social determinados proyectos.

En las **Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta** se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de explotación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que se detallan en estas Disposiciones.

La **Disposición Adicional Quinta**, establece que todas las referencias a las Consellerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Medio Ambiente contenidas en la Ley 2/1992, de 26 marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, se entenderán realizadas, respectivamente, a la consellería competente en materia de infraestructuras hidráulicas y a la consellería competente en materia de medio ambiente.

La **Disposición Adicional Sexta** dispone que todas las referencias al Consejo de Territorio y Paisaje contenidas en diversos artículos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, se sustituyen por el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

La **Disposición Transitoria** establece que durante el ejercicio 2008, se autoriza al Consell para que apruebe los presupuestos del Instituto del Paisaje de la Generalitat.

La **Disposición Derogatoria Primera**, en su **punto uno**, deroga la Disposición Final Primera de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana. En el **punto dos**, deroga el artículo 287 bis de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana

La **Disposición Derogatoria Segunda** deroga cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo que dispone la presente ley.

La **Disposición Final Primera**, faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2008.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV pone de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa, en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

No obstante, el CES-CV valora positivamente la reducción del número de leyes modificadas por el Anteproyecto de Ley, en línea con lo que ocurrió el año anterior, siguiendo las recomendaciones que el Comité ha efectuado en dictámenes precedentes.

Por otro lado, el Comité estima conveniente potenciar y facilitar los medios telemáticos para la presentación de cualquier documento con trascendencia tributaria de forma gratuita, complementando la forma tradicional de los impresos en papel.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 48. Modificación del Capítulo IV, del Título III de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección Acústica

En primer lugar, el Comité advierte el error en el nombre de la Ley que recoge el Anteproyecto, en los términos “*Protección Acústica*” que deberían ser “*Protección del Paisaje*”.

El 18 de diciembre de 2003 el CES-CV dictaminó el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, en el que se creaba el Instituto de Estudios Territoriales y del Paisaje (con la denominación de Instituto del Paisaje de la Generalitat, en el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando), y cuya ley fue aprobada el 30 de junio de 2004.

Hasta la fecha este Instituto no se ha constituido, por lo que el Comité estima conveniente impulsar definitivamente este organismo, poniéndolo en funcionamiento en el menor plazo posible.

Artículo 51. Modificación de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana

La Generalitat y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana firmaron el 22 de septiembre de 2005 la Actualización y Desarrollo del PAVACE, documento en el que se acordó incluir la participación de los agentes económicos y sociales firmantes del PAVACE en el Consejo de Urbanismo y Vivienda.

En consecuencia, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley debería hacer una mención expresa a dicha participación en la composición del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo que se prevé establecer reglamentariamente.

Artículo 54. De la duración del procedimiento y del efecto del silencio

El CES-CV entiende que en el Capítulo XIII, artículo 54, al establecer el efecto negativo o desestimatorio, se contradice el espíritu de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, con carácter general, establece el carácter positivo de la inactividad de la Administración como garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la misma en los plazos establecidos.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV, AL DICTAMEN DEL CES-CV, APROBADO POR EL PLENO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA LOS PRESUPUESTOS DE 2008.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente Voto Particular al Dictamen al Anteproyecto de Ley arriba indicado.

FUNDAMENTO.

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de la enmienda de carácter parcial, presentada reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobada por el Pleno del CES-CV, celebrado el día 25 de octubre de 2007, considerándola necesaria para la mejora del citado Anteproyecto de Ley.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

La siguiente Observación de carácter general que plantea el CES-CV afecta a todo el Capítulo III del Anteproyecto de Ley objeto de Dictamen.

Las medidas de orden fiscal que se llevan a cabo, contenidas en el Capítulo III del mencionado Anteproyecto de Ley, son:

- Modificación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF.
- Actualización de las deducciones.
- Establecimiento de una nueva deducción por inversión en vivienda habitual con financiación ajena, con modificaciones específicas en la adquisición de una primera vivienda habitual por parte de los jóvenes y de los discapacitados.
- Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual, de nuevo con deducciones específicas para jóvenes y discapacitados.
- Modificación del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Modificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Modificación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los aspectos positivos de algunas de estas modificaciones (aunque en algunos casos es sólo en la definición y no en la repercusión real para los contribuyentes) vienen claramente ligados a la contemplación de algunos de los colectivos más desfavorecidos a la hora de implementar determinadas medidas, como es el caso de los jóvenes y los discapacitados, en su acceso a la vivienda.

En un mercado estrecho como es la oferta de viviendas en alquiler, se puede producir lo que ya ocurre con las medidas fiscales para la adquisición de la vivienda, y es que se produzca un efecto capitalización de la deducción que implica que los beneficios fiscales acaben repercutiendo sobre el arrendador y no sobre el arrendatario. Por lo tanto, sería conveniente y necesario vincular las deducciones a un precio máximo de los precios del alquiler.

Por otro lado, en un aspecto general, el CES-CV considera que la reducción de la escala autonómica afecta a la totalidad de contribuyentes, reduciendo su tributación.

Sin embargo, las modificaciones en el resto de Impuestos (sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), van ligadas a una concepción presupuestaria que no tiene en cuenta la necesidad de los Presupuestos de cumplir los principios de suficiencia y equidad, y también a la idea de que la reducción impositiva, por sí misma, es un fin de la política económica.

Por una parte, merman la capacidad futura de obtención de ingresos y, por otra, lo fían todo a la mayor recaudación coyuntural que se registre tanto en el resto de Imposición directa como indirecta.

Por último, no tienen en cuenta que la recaudación va ligada a la necesidad de mejorar la capacidad y la equidad del gasto presupuestario. De hecho, siguiendo con la línea de actuación ya iniciada en el ejercicio anterior (2007) de la práctica desaparición del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ahora se añade como objetivo la desaparición a medio plazo del Impuesto sobre el Patrimonio. Es decir, no se debería renunciar a la obtención de ingresos que posteriormente impidan la obtención de un volumen suficiente de los mismos para realizar las políticas de gasto.

En resumen, el CES-CV cree necesario que la política presupuestaria priorice las políticas de gasto social, y no tanto las bonificaciones impositivas, a la hora de reforzar la equidad del impuesto.

CONCLUSIÓN.

Sin menoscabo de la coincidencia con otras Observaciones que puedan figurar en el Dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los aspectos referidos, en

nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente Voto Particular en contra del Dictamen, en la forma y plazo reglamentarios.

Por los miembros del Grupo I (CCOO-PV y UGT-PV) del CES-CV, en Castellón, a 25 de octubre de 2007.

Por UGT-PV
Carlos de Lanzas Sánchez

Por CCOO-PV
Juan Ortega Alborch